INFORME BAJAS TEMERARIAS
Expediente nº: 10JUR18 **Objeto de la contratación:** SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y GESTIÓN LABORAL DE NÓMINAS DE LA SOCIEDAD PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A. **Tipo de contrato:** Servicios **Procedimiento:** Abierto Simplificado. **Tramitación:** Ordinaria.

ANTECEDENTES

I. Mediante acuerdo de aprobación del expediente de fecha 29/10/18 se autorizó la licitación del expediente de referencia y, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares de la licitación.

Con carácter simultáneo publicó este expediente de contratación en el perfil de contratante de Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A, dentro de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

II. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el 16 de noviembre de 2018, a las 15:00 horas, se recibe propuesta de:

1. "Silca Burear, S.L."
2. "Montero-Aramburu, S.L.P."
3. "Maestranza Consultores, S.L."

El día 23/11/18 se procedió a la apertura del Sobre Único que contenían la documentación "Declaración Responsable y oferta de criterios valorables mediante la aplicación de Fórmulas".

Asimismo, en la misma sesión y, tras detectar defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por "Silca Burear, S.L.", la Mesa de contratación acordó por unanimidad remitirles y publicar simultáneamente en el perfil de contratante, solicitud de subsanación dentro del plazo no superior a tres días hábiles y, subsanadas las deficiencias por el licitador, éste fue finalmente admitido por acuerdo de la Mesa de contratación del expediente, celebrada el pasado 04/12/2018, junto con las siguientes ofertas:

1. "Montero-Aramburu, S.LP"
2. "Maestranza Consultores, S.L."

III. Así, en la citada sesión de 04/12/2018, la Mesa de contratación continuó reunida para, con carácter previo a la clasificación de las ofertas, proceder a la comprobación de que en su caso, no existían ofertas inicialmente incursas en bajas anormales o desproporcionadas.

Así, el anexo XII del pliego de cláusulas administrativas particulares establece los parámetros a partir de los cuales se apreciarán si las ofertas pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados y, conforme a lo anterior, se transcribe a continuación, el criterio objetivo número 3 del citado anexo, aplicable a la presente licitación por el número de licitadores presentados:

"3. Cuando concurran tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. "

En base a lo anterior, la Mesa de contratación concluyó lo siguiente:

PBL 26.647,00 €

EMPRESA / OFERTA	OFERTA ECONOMICA	PASO 1 / RECALCULO MEDIA	PASO 2 / ¿OFERTA ANORMAL?
SILCA BUREAR, S.L.	19.800,00 €	1	OFERTA NORMAL
MONTERO ARAMBURU, S.L.P.	14.500,00 €	1	OFERTA ANORMALMENTE BAJA
MAESTRANZA CONSULTORES, S.L.	21.850,00 €	0	OFERTA NORMAL

MEDIA ARITMETICA 1ª VUELTA	18.716,67 €
MEDIA ARITMETICA 2ª VUELTA	17.150,00 €
Límite de oferta anormal	15.435,00 €

El presupuesto base de licitación del contrato quedó fijado en 26.647,00 euros y, el límite por debajo del cual se considerará que una oferta puede estar incursa en baja o temeridad será si se sitúa en 10 unidades porcentuales por debajo de la media aritmética de la 2ª vuelta, esto es, por debajo de 15.435 euros.

Dado que según los cálculos anteriores, la oferta presentada por el licitador "Montero Aramburu, S.L.P.", se sitúa por debajo del límite establecido en el párrafo anterior, (en un importe mínimo de 15.435 euros) la Mesa de contratación considera que, inicialmente, su oferta puede ser considerada como anormal o desproporcionada y, en tal caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares dispone expresamente que:

"En el caso de que se identifiquen ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme a los parámetros objetivos incluidos en el Anexo XII, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, (...)."

IV. Identificada por la Mesa de contratación la proposición incursa en presunción de anormalidad, con fecha de 05/12/2018 se ha procedido a requerir al licitador MONTERO-ARAMBURU, S.L.P para que justifique la valoración de su oferta, que ha sido presentada dentro del plazo concedido al efecto, con fecha de registro de entrada de 12/12/2018.

V. A continuación y, siguiendo la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE sobre las ofertas anormalmente bajas, el "Considerando 103" determina que, el poder adjudicador evaluará la información proporcionada por el licitador **y, sólo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos,** teniendo en cuenta los siguientes elementos:

a) el ahorro que permite los servicios prestados;
b) las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para prestar los servicios;
c) la originalidad de los servicios propuestos por el licitador;
d) el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral;
e) el cumplimiento de las obligaciones de subcontratación;
f) la posible obtención de una ayuda estatal por parte del licitador.

Vista la documentación presentada por el licitador MONTERO ARAMBURU, S.L.P, en líneas generales, los argumentos esgrimidos por éste para la justificación de su oferta podrían resumirse en los siguientes:

1.- Las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone para la prestación del objeto del contrato, que justifican la baja en su proposición económica, basada en los siguientes cuatro puntos:

- *Dilatada trayectoria en el asesoramiento jurídico multidisciplinar especializado.*

En este sentido el licitador expone que es un despacho multidisciplinar, que abarca todas las especialidades jurídicas y que cuenta con más de 45 años de experiencia. Del mismo modo, expone que tienen especial conocimiento en las disciplinas jurídicas objeto del contrato, lo que unido a la alta cualificación de sus profesionales en general y del equipo de trabajo adscrito al contrato objeto de esta licitación, en particular, le permite reducir considerablemente el tiempo dedicado al estudio y resolución de los trabajos encomendados y con un coste muy ajustado. Indican que estos profesionales son los que han asesorado y continúan asesorando actualmente a PCT Cartuja.

- *Amplia experiencia, en particular, tanto en el asesoramiento jurídico al propio PCT Cartuja como a otras muchas empresas públicas.*

También justifica que "MONTERO-ARAMBURU, S.L.P" posee una amplia experiencia en el asesoramiento jurídico otras entidades de similar naturaleza, pertenecientes al sector público andaluz y que la experiencia en asesoramiento de este tipo les permite poseer un profundo conocimiento sobre las necesidades jurídicas que se demandan habitualmente, pudiendo optimizar así el tiempo dedicado a los asuntos que se planteen y permitiéndoles calibrar qué coste pueden tener, en mayor medida al ser "MONTERO- ARAMBURU, S.L.P." el actual adjudicatario del servicio objeto del contrato.

Del mismo modo, argumenta el licitador, que la rentabilidad interna de su trabajo se calcula atendiendo al coste interno del tiempo empleado en la realización del trabajo solicitado, calculado internamente conforme a un precio/ hora. El Despacho dispone de un programa informático que registra y actualiza diariamente las actuaciones realizadas a favor de cada cliente y el tiempo a ellas dedicado. El resultado aritmético de dichas anotaciones informáticas, minorado en el precio ofertado, les permite determinar la rentabilidad del contrato.

- *Disponibilidad de los más modernos medios tecnológicos documentales y de comunicación.*

El licitador indica que dispone de los medios tecnológicos necesarios para trabajar en remoto, al mismo tiempo que dispone de un amplio fondo documental interno totalmente digitalizado, lo que les permite reducir los costes operativos, al tiempo que ofrecer una repuesta jurídica con tanta inmediatez como requieran las necesidades jurídicas del cliente y sin menoscabar la calidad del servicio prestado.

- *La totalidad del equipo de trabajo adscrito al contrato, es personal laboral radicado en la oficina central de Sevilla.*

"MONTERO-ARAMBURU, S.L.P" expone que a la capacidad de trabajo en remoto, hay que unirle la capacidad de asesoramiento presencial, ya que la totalidad del equipo propuesto para la prestación del servicio objeto del contrato, está ubicado en la oficina central de Sevilla, lo que les permite minimizar los costes de desplazamiento.

Del mismo modo, indican que el Despacho podrá hacer frente al contrato con sus propios medios materiales y humanos, sin tener que recurrir a contrataciones que elevarían los costes. Es decir, la propuesta presentada no contiene previsión de subcontratación.

En definitiva, el licitador argumenta la viabilidad de su proposición económica, por la conjunción de la amplia y experimentada plantilla de profesionales especialistas adscritos al contrato, sin que sea necesario incurrir en otros costes de personal, formación, materiales o técnicos. Además, pone de manifiesto que ha formulado una oferta económica ventajosa ponderando la importancia que para la Firma supondría un contrato de estas características.

Finalmente, indicar que el documento justificativo de "MONTERO-ARAMBURU, S.L.P" no informa de ningún tipo de ayuda estatal que beneficie de algún modo la propuesta presentada.

2.- En la alegación cuarta del documento de Montero-Aramburu, S.L.P., se recuerda a la Mesa de contratación el carácter intelectual de los servicios objeto del contrato y que es el prestador del servicio quien fija su precio, ya que existe liberalización de honorarios por servicios jurídicos desde el año 2009. En este sentido la mesa conoce que se trata de servicios intelectuales afectos a la demanda del mercado y acepta que deba valorarse como factor favorable.

Por todo lo anteriormente expuesto cabe concluir que el valor anormal o desproporcionado es algo que objetivamente se ha constatado en la oferta económica

presentada por MONTERO ARAMBURU, S.L.P. pero que está sujeta a una presunción "iuris tantum", que puede ser destruida por el licitador afectado, siempre que consiga justificar de forma suficientemente motivada que a pesar del bajo precio ofertado, goza de ciertas circunstancias que le permiten realizar el servicio de forma satisfactoria sin necesidad de un precio superior, presunción que entendemos en este caso queda desvirtuada "a priori" con la justificación aportada, si bien finalmente ha de ser el órgano de contratación quien, tras el trámite de audiencia, y una valoración suficientemente motivada de la justificación aportada por el licitador resuelva si a pesar de dichos valores, la oferta ha de ser aceptada, o no, en la licitación.

Asimismo, todo lo anterior ha de ser igualmente ponderado con el porcentaje que ha supuesto la desviación de la oferta económica del licitador, ya que no podrá valorarse igual una desviación importante del parámetro de corte, que, como el caso que nos ocupa, aquella que sea mínima. Este aspecto es recogido expresamente en el documento de justificación de oferta económica presentado por el licitador (alegación segunda del citado documento).

En definitiva, esta técnico considera que existen motivos suficientes para aceptar la justificación aportada por el licitador MONTERO ARAMBURU, S.L.P en el proceso de contratación que nos ocupa, en cuanto que aporta fundamentos en los que justifica ajustada su oferta tales como: la amplia y experimentada plantilla de profesionales, la libertad de precios en el sector servicios, la naturaleza intelectual de los servicios objeto del contrato, la innecesariedad de abordar nuevos gastos o inversiones en medios personales, técnicos ni materiales, así como la formulación de oferta ponderando la importancia que para esa Firma tendría la formalización de un contrato de estas características por lo que, a la vista de la documentación presentada, en opinión de esta técnico queda justificado satisfactoriamente **el bajo nivel del precio propuesto, garantizándose la correcta prestación de los servicios de asesoría jurídica y gestión laboral de nóminas a la sociedad Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A** y, por todo ello, propone a la Mesa de contratación y por ende, al órgano de contratación de la sociedad, la aceptación de la justificación presentada por "MONTERO-ARAMBURU, S.L.P" en este procedimiento.

Sevilla, 13 de diciembre de 2018

Gabriela García Mengíbar.